



AUTO N° ~~4343~~ 4343

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

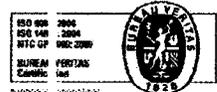
En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del radicado con número 2010ER57969, se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por afectación del arbolado urbano presuntamente sin autorización en espacio privado de la calle 103 B No. 49 – 49, barrio Estoril, localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante Concepto Técnico D.C.A. N° 2011CTE526 con fecha 23 de enero de 2011, se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica el día 13 de octubre de 2010 al predio ubicado en la calle 103 B No. 49 – 49, barrio Estoril, localidad de Suba en Bogotá D.C., de propiedad de la señora AMPARO PEÑA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.642.967 de Bogotá, en el cual se concluyó lo siguiente: "(...) *Se practicó Poda Antitécnica sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín Del Cabo, ubicado sobre espacio privado en la dirección relacionada. Al solicitar la autorización, manifestaron desconocer que se requería ésta para podar árboles dentro de predio privado. Según información obtenida al momento de la visita, la Policía le recomendó a la propietaria del predio, señora Amparo Peña Murcia ejecutar la práctica mencionada, para mejorar la seguridad de su vivienda. (...)*"





Nº 4343

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora AMPARO PEÑA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.642.967 de Bogotá y residente en la calle 103 B No. 49 - 49 barrio Estoril, localidad de Suba en Bogotá D.C., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69



caj



4343

de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

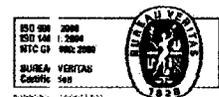
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrita de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrita de Ambiente -SDA, no ma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la Secretaría Distrita de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la señora AMPARO PEÑA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.642.967 de Bogotá y residente en la calle 103 B No. 49 – 49, barrio Estoril, localidad de Suba en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la señora AMPARO PEÑA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.642.967 de Bogotá y residente en la calle 103 B No. 49 – 49, barrio Estoril, localidad de Suba en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



el



NR 4343

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2011-323 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 95 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Abogado
1ª Revisión Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez
2ª Revisión Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Dra. Carmen Rocío González Canto SSFFS
Radicado N° 2010ER57969 del 23/10/2010
C.T. D.C.A. N° 2011CTE526 del 23/01/2011
Expediente SDA 08-2011-323



44

NOTICIA

Bogotá, D.C., a los 25 OCT 2011

Auto 4343 del 20 sep. 2011.

Impreso por Persons y Partners

Identificación: 41.642.967.

Quiénes informan: Bogotás

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Juan Carlos Pérez, Caracas
Calle 103 B 49-49
4828484 4817772

Persons